UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
R E C T O R I A

MAT.: REGULARIZA APROBACIÓN DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, PRODALMAR S.A. Y MINGYUE CHILE S.A. /

IQUIQUE, 19 de febrero del 2014.-

DECRETO EXENTO Nº 0313.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley Nº 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. Nº 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto Nº 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, Decreto Nº 57 del 05.03.2012, el Decreto Exento Nº 0137 del 28.01.2014.-

b.- El Memorando Nº 006 de la Rectoría de fecha 29.01.2014, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Colaboración suscrito con la **Universidad de Antofagasta, Prodalmar S.A. y Minguye Chile S.A.,** de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

y

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

PRODALMAR S.A.

y

MINGYUE Chile S.A.

En Iquique, a 6 septiembre de 2013 comparecen, la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Rut. Nº 70.777 .500-9 , representada por su Rector, Don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS, Rut. Nº 6.829 .992-6, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat Nº 2120 , Iquique , la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA , R.U.T. Nº 70.791.800-4 , representada por su Rector, don LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES , RUT. Nº 4.625.989-0 , ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos Nº 601 de la ciudad de Antofagasta , la empresa PRODALMAR Rut 78.438 .660-0 representada por don RENE PIANTINI CASTILLO, gerente general Rut 5.309.402-3, ambos con domicilio en General Velásquez 890 oficina 602 Antofagasta y la empresa MINGYUE Chile S.A. Rut 76.284 .677-2, representada por don CHENGGANG

MA, director , Rut 24.269.164-4 , con domicilio en General Velásquez 890 oficina 602 , quienes exponen su interés por hacer un convenio marco de colaboración entre ellos con los siguientes considerandos:

PRIMERO: Que , el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general para trabajar en el tema de repoblamiento, cultivo y transferencia tecnológica de recursos algales de la zona norte de Chile, en el que las partes podrán cooperarse recíprocamente , en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas y actividades.

SEGUNDO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente , en sus aspectos concretos , mediante acuerdos complementarios específicos , suscritos entre las partes firmantes , en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación , así como los compromisos , tanto económicos como de cualquier otro tipo , asumidos por cada una de las partes.

TERCERO: Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar , las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad , personal involucrado , así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CUARTO: Cuando las partes lo consideren conveniente , los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan .

QUINTO: Las partes deberán designar un encargado permanente por cada convenio especifico que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

SEXTO: Las instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos de las partes en relación al mismo .

SEPTIMO: Las partes acuerdan que dentro del marco normativo que las regulan, proporcionarán acceso a las instalaciones y equipamiento que sean necesarios para el desarrollo de los diversos proyectos y programas que se desarrollen en virtud del presente convenio .

OCTAVO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios y revisados por las partes. Si es necesario se firmará un acuerdo de confidencialidad entre las partes para resguardar los intereses de las instituciones así como también lo relacionado con el material de difusión y uso de marca.

NOVENO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrato al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DECIMO: El presente convenio tendrá vigencia por cinco años, a contar de la suscripción del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner termino al mismo, dando aviso a la otra, mediante envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha que se haya previsto por el contratante respectivo, para su terminación efectiva Sin perjuicio de la anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

DECIMO PRIMERO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación entre las partes.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se somete a jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

La personería de don GUSTAVO SOTO BRINGAS para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo Nº 470 del 27 de diciembre 2011 del Ministerio de Educación; la personería de don Luis Alberto Loyola Morales para actuar en representación de la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA en su calidad de RECTOR, que emana de

Decreto Supremo Nº 332 del año 201O del Ministerio de Educación; la personería de Don RENE PIANTINI CASTILLO para representar a la Empresa PRODALMAR, emana del notario suplente del titular Don Luis Horacio Chávez Zambrano de la Tercera Notaria de Antofagasta Chile, la personería de Don CHENGGANG MA para representar a la empresa MINGYUE CHILE S.A. emana del Notario Público Eduardo Abello Concha, titular de la Vigésimo Séptima Notaria de Santiago.

GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

RENE PIANTINI CASTILLO
GERENTE GENERAL
PRODALMAR S.A.

CHENGGANG MA
DIRECTOR
MINGYUE CHILE S.A

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ
Secretario General
Rector (S)

DAMIÁN TODOROVICH CARTES
Secretario General (S)

DISTRIBUCIÓN:
Según envío vía email a base de datos decretos-2014.-
SEG/DTC/rcc

[illegible] INTERNA
SUJETO
A CONTROL
POSTERIOR DE
LEGALIDAD

24 FEB 2014

Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile
RECTORÍA

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL
Fecha : 29 ENE 2014
Nº Reg.: 017

MEMORANDO Nº 06

IQUIQUE, 29 de enero del 2014.

DE : RECTOR

A : SR. SECRETARIO GENERAL

MAT. : ENVIA CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, PRODALMAR S.A. Y MINGYUE Chile S.A.

==========

Por medio del presente, envío a usted, para oficializar mediante Decreto, Convenio Marco de Colaboración entre Universidad Arturo Prat y Universidad de Antofagasta, Prodalmar S.A. y Mingyue Chile S.A.

Atentamente,

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT RECTOR IQUIQUE - CHILE

GUSTAVO A. SOTO BRINGAS
Rector

GASB/vrg.
cc: - Archivo.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT UNIDAD JURÍDICA V°B° IQUIQUE - CHILE
03-02-14

Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

MEMORANDUM Nº 008/2013

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
RECTORIA
N° de Ingreso: 877
Fecha de Recepción: 26 SEP 2013

A : SR. GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNAP- IQUIQUE

DE : HUGO KEITH ACEVEDO
DIRECTOR SEDE ANTOFAGASTA

REF. : ENVIO DOCUMENTACIÓN

FECHA ANTOFAGASTA, SEPTIEMBRE 23 DEL 2013.

Junto con saludar, adjunto envío Convenio Marco de Colaboración entre Universidad Arturo Prat y Universidad de Antofagasta, Prodalmar S. A. y Mingyue Chile S. A., para su correspondiente firma y devolución a la brevedad posible.

Sin otro particular, se despide atentamente,

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
DIRECTOR
SEDE
ANTOFAGASTA
CHILE

HUGO KEITH ACEVEDO
DIRECTOR
Sede Antofagasta

HKA/jrv
c.c.: archivo

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

PRODALMAR S.A.

y

MINGYUE Chile S.A.

En Iquique, a 6 septiembre de 2013 comparecen, la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Rut. N° 70.777.500-9, representada por su Rector, Don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS, Rut. N° 6.829.992-6, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique, la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, R.U.T. N° 70.791.800-4, representada por su Rector, don LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, RUT. Nº 4.625.989-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos N° 601 de la ciudad de Antofagasta, la empresa PRODALMAR Rut 78.438.660-0 representada por don RENE PIANTINI CASTILLO, gerente general Rut 5.309.402-3, ambos con domicilio en General Velásquez 890 oficina 602 Antofagasta y la empresa MINGYUE Chile S.A. Rut 76.284.677-2, representada por don CHENGGANG MA, director, Rut 24.269.164-4 , con domicilio en General Velásquez 890 oficina 602, quienes exponen su interés por hacer un convenio marco de colaboración entre ellos con los siguientes considerandos:

PRIMERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general para trabajar en el tema de repoblamiento, cultivo y transferencia tecnológica de recursos algales de la zona norte de Chile, en el que las partes podrán cooperarse recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas y actividades.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT UNIDAD JURIDICA V°B° IQUIQUE - CHILE

SEGUNDO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por cada una de las partes.

TERCERO: Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CUARTO: Cuando las partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

QUINTO: Las partes deberán designar un encargado permanente por cada convenio especifico que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

SEXTO: Las instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos de las partes en relación al mismo.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que dentro del marco normativo que las regulan, proporcionarán acceso a las instalaciones y equipamiento que sean necesarios para el desarrollo de los diversos proyectos y programas que se desarrollen en virtud del presente convenio.

OCTAVO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la

realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios y revisados por las partes. Si es necesario se firmará un acuerdo de confidencialidad entre las partes para resguardar los intereses de las instituciones así como también lo relacionado con el material de difusión y uso de marca.

NOVENO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrato al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DECIMO: El presente convenio tendrá vigencia por cinco años, a contar de la suscripción del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner termino al mismo, dando aviso a la otra, mediante envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha que se haya previsto por el contratante respectivo, para su terminación efectiva Sin perjuicio de la anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

DECIMO PRIMERO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación entre las partes.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se somete a jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
UNIDAD JURÍDICA
V°B°
IQUIQUE - CHILE

DECIMO TERCERO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

La personería de don GUSTAVO SOTO BRINGAS para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N° 470 del 27 de diciembre 2011 del Ministerio de Educación; la personería de don Luis Alberto Loyola Morales para actuar en representación de la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA en su calidad de RECTOR, que emana de Decreto Supremo Nº 332 del año 2010 del Ministerio de Educación; la personería de Don RENE PIANTINI CASTILLO para representar a la Empresa PRODALMAR, emana del notario suplente del titular Don Luis Horacio Chávez Zambrano de la Tercera Notaria de Antofagasta Chile, la personería de Don CHENGGANG MA para representar a la empresa MINGYUE CHILE S.A. emana del Notario Público Eduardo Abello Concha, titular de la Vigésimo Séptima Notaria de Santiago.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
RECTOR
IQUIQUE - CHILE

GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

RENE PIANTINI CASTILLO
GERENTE GENERAL
PRODALMAR S.A.

CHENGGANG MA
DIRECTOR
MINGYUE CHILE S.A.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
UNIDAD JURÍDICA
V°B°
IQUIQUE - CHILE